# Unidad de Gestión Educativa Local San Martin "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"



TARAPOTÓ.

-2023

VISTOS: El informe N° 016710, los documentos adjuntos, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, dispone que "La contratación de un servidor para realizar labores PECC Saministrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que 🌬 venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos";

Que, de acuerdo con el artículo 39° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, establece que "La contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional; procederá solo en caso de máxima necesidad debidamente fundamentada por la autoridad competente.

Que, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley Nº 24041, cuya vigencia fue restituida por la Única Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31115. Ley que deroga los artículos 2, 3, 4, 13, la cuarta disposición complementaria final y la única disposición derogatoria del Decreto de Urgencia 016-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del Sector Público, los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capitulo V del Decreto Legislativo Nº 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la mama ley asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 24041, no están comprendidos en los beneficios de la referida ley los servidores públicos contratados para desempeñar: i) trabajos para obra determinada, ii) labores en proyectos de 🚧 ersión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada, iii) labores eventuales o accidentales de corta duración, y iv) funciones políticas o de confianza;

Que, de otra parte, de acuerdo con los artículos 4 y 5 del Reglamento de reganización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa, aprobado mediante el Discreto Supremo N° 015-2002-ED, tanto las Direcciones de Educación Regional (DRE) como las Unidades de Gestión Educativa 🕰 cales (UGEL) se encargan de la administración de los recursos humanos a su cargo, por lo que, la máxima autoridad administrativa es 🖟 responsable para autorizar la renovación de los contratos del personal que presta servicios en la sede administrativa y las instituciones educativas públicas, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276";

Que, mediante el Informe Nº 016710 de la Oficina de Recursos Humanos (o la que rasa sus veces) valida las plazas informadas por el responsable del sistema Nexus y establece el listado de los servidores contratados bajor el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 que pertenecen a la jurisdicción de la (DRE/UGEL) a quienes resulta aplicable el inidado 1 de la Lay Nº 🐠 For estar commutados para dibo es de naturateza cermanente por nias de un año ininterrumo do de pervicios, por lo que resulta conveniente renovar su contrato por el ejercicio fiscal 2023, bajo la modalidad de servicios personales, en las mismos condiciones que estuvieron contratados el año 2022, y;

Que, con los vistos de los Jefes de las Áreas de Gestión Administrativa e Institucional y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica o los que hagan sus veces de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martin

Que de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276. Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en el Reglamento de Organización y Funciones de la ¡DRE/UGEL), aprobado por y en la Ley N° 24041. Servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumoido de servicios, no pueden ser desados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él;

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- RENOVAR EL CONTRATO, por servicios personales del servidor bajo el régimen !aboral del Decreto Legislarivo N° 276, por el ejercicio presupuestal 2023 que a continuación se detalla:

#### 1.1. DATOS PERSONALES:

APELLIDOS Y NOMBRES

MACEDO APAGÜEÑO, MAYER MAX

FECHA DE NACIMIENTO

25/09/1978

DOC, DE IDENTIDAD

D.N.I. NS 80289968

CODIGO MODULAR

1080289968

REGIMEN PENSIONARIO

A.F.P. - PROFUTURO MIXTA

CUISSP

587561MMAEG3-

FECHA DE AFILIACION

18/04/2006

## DATOS DE LA PLAZA:

INST, EDUCATIVA / SEDE

326 MI DIVINO NIÑO JESUS

CODIGO DE PLAZA

1142212111P7

NIVEL REMUNERATIVO

ΑE

GRUPO OCUPACIONAL

AUXILIAR

CARGO

TRABAJADOR DE SERVICIO II

JORNADA LABORAL

40

717401011

-NIVEL O MODALIDAD DE LA I.S.

Inicial - Cuna-jardín

# 1.3. DATOS DEL CONTRATO:

Nº RESOLUCION QUE APROBÓ EL CONTRATO (2022).

FECHA DE INICIÓ DEL VÍNCULO LABORAL.

: 01/01/2023

ARTICULO 2°.- PRECISAR, que la renovación del contrato será en las mismas diciones que estuvo contratado en el año 2022, correspondiêndole continuar percibiendo su remuneración e incentivo en los montos establecidos y vigentes para los respectivos niveles o categorías remunerativas.

famuniquese:

ARTICULO 3º.- NOTIFICAR, la presente resolución Directoral a los interesados para su

ON PESSEE Counts y fines.

DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III Unidad de Gestión Educativa Local San Martin

MAF/DPSIII GGS/ADM RVP/DGI DJOP/AAJJ RGS/RRHH MGRV/RN